



## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

### **SOLICITAMOS LA ADHESIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR.**

Ciudad de Buenos Aires, de marzo 2019.-

*SITRAJU-CABA NOTA 08/19. (T.S.J.)*

**A la Sra. Presidenta del  
Tribunal Superior de Justicia de la  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Dra. Inés Weinberg;**

**S / / D**

**Vanesa R. Siley y Juan M. Rotta Escalante**, en nuestro carácter de Secretaria General y Secretario Adjunto del **SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, con domicilio constituido en la calle Chile N° 484 de esta Ciudad, nos dirigimos a Ud. a los efectos que referimos a continuación:

#### **ANTECEDENTES.**

Que el pasado 28 de febrero se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el "Protocolo para la retención del impuesto a las ganancias sobre las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la nación nombrados a partir del año 2017".

Que oportunamente este sindicato requirió que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad adhiera a la misma, siendo que en fecha 20 de marzo del corriente se dictó la Resolución de Presidencia N° 207/19 tendiente a reglamentar la retención de dicho impuesto en el Poder Judicial de la Ciudad, excluido el Tribunal Superior de Justicia.

#### **OBJETO**

Que venimos por medio del presente a solicitar que el Tribunal adopte la misma postura y reglamente en el ámbito de su competencia la retención del Impuesto a las Ganancias siguiendo lo dispuesto por el Consejo de la Magistratura local, a efectos de evitar cualquier disparidad en esta jurisdicción.





No obstante hacemos saber que este sindicato realizó un pedido formal para modificar la citada Resolución 207/2019 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad a efectos de excluir del cálculo de la base imponible a los **Gastos por Movilidad, Viáticos, Suplementos No Remunerativos, Bonificaciones y Complementos de los Magistrados, Funcionarios y Empleados.**

Dicho petitorio se fundó en lo resuelto por el Consejo de la Magistratura Nacional que textualmente señaló: *“En tal sentido, este Consejo de la Magistratura considera que –en los términos del art. 82, inc. “e” de la ley de impuesto a las ganancias– resultan deducibles de la base del impuesto todos los “gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas” que integren las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, quedando incluidos en tal concepto los siguientes rubros: “compensación jerárquica”, “compensación funcional” y “bonificación por antigüedad” excluyendo así a los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas de la base impositiva.*

No obstante, en la Resolución N° 2017/2019, la postura que se adopta es la de incluirla en la base imponible, mediante la siguiente redacción: *“ Art. 2° (...) Considerando exclusivamente como base imponible el sueldo básico, sus adicionales existentes y los que en el futuro se creen, las Subrogancias, demás gratificaciones y Sueldo Anual Complementario, en la misma proporción al sueldo básico, considerando además Gastos por Movilidad, Viáticos, Suplementos No Remunerativos, Bonificaciones y Complementos de los Magistrados, Funcionarios y Empleados aludidos en el artículo 1.*

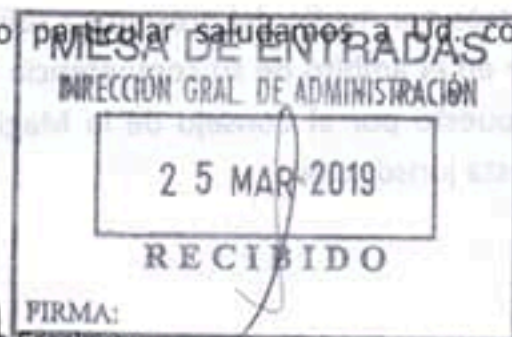
Que entendemos que con ello se amplía la base imponible sobre la cual calcular el impuesto a quienes se desempeñan en este Poder Judicial.

**PETITORIO.**

**Por ello solicitamos se reglamente la retención del Impuesto a las Ganancias siguiendo lo resuelto por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad, con la salvedad de excluir a los “Gastos por Movilidad, Viáticos, Suplementos No Remunerativos, Bonificaciones” y Complementos de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del cálculo de la base imponible.**

Sin otro particular saludamos a Ud. con nuestra más distinguida consideración.

Juan Manuel Román Escalante  
Secretario Adjunto  
SITRAJU-CABA



Vanesa R. Wiley  
Secretaria General  
SITRAJU-CABA





**IMPUESTO A LAS GANANCIAS**  
**SE EXPIDEN RESPECTO A RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 207/2019.-**  
**SOLICITAN SE MODIFIQUE**

Ciudad de Buenos Aires, de marzo de 2019.-

SITRAJU-CABA NOTA 06/19 (CM)

Al Sr. Presidente del

Consejo de la Magistratura de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dr. Alberto Maques

S / D

Vanesa R. Siley y Juan M. Rotta Escalante, en nuestro carácter de Secretaria General y Secretario Adjunto del SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio constituido en la calle Chile N° 484 de esta Ciudad, nos dirigimos a Ud. a los efectos que referimos a continuación:

**ANTECEDENTES.**

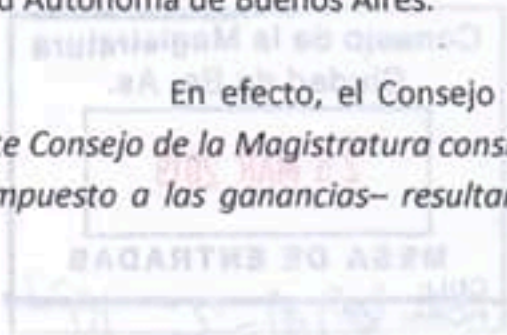
Que en el marco de la paritaria celebrada el 21 de marzo del corriente, se nos puso en conocimiento del dictado de la Resolución de Presidencia N° 207/2019 referente a la aplicación de la Ley 27346 del impuesto a las ganancias.

Que dicha resolución se origina a raíz en el pedido realizado por este sindicato en la paritaria del 21 de febrero para que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad adopte la misma postura que su par nacional y reglamente el alcance del impuesto en nuestro Poder Judicial.

**OBJETO**

Que de la lectura de la resolución y sin perjuicio de manifestar nuestro acuerdo a gran parte de lo resuelto, surge que existe una diferencia respecto a la base imponible entre los/as trabajadores/as y funcionarios/as del Poder Judicial de la Nación y los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En efecto, el Consejo de la Magistratura nacional señala que "En tal sentido, este Consejo de la Magistratura considera que –en los términos del art. 82, inc. "e" de la ley de impuesto a las ganancias– resultan deducibles de la base del impuesto todos los







"gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas" que integren las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, quedando incluidos en tal concepto los siguientes rubros: "compensación jerárquica", "compensación funcional" y "bonificación por antigüedad" excluyendo así a los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas de la base impositiva.

No obstante, en la Resolución N° 2017/2019, la postura que se adopta es la de incluirla en la base imponible, mediante la siguiente redacción: " Art. 2° (...) Considerando exclusivamente como base imponible el sueldo básico, sus adicionales existentes y los que en el futuro se creen, las Subrogancias, demás gratificaciones y Sueldo Anual Complementario, en la misma proporción al sueldo básico, considerando además Gastos por Movilidad, Viáticos, Suplementos No Remunerativos, Bonificaciones y Complementos de los Magistrados, Funcionarios y Empleados aludidos en el artículo 1.

Que entendemos que con ello se amplía la base imponible sobre la cual calcular el impuesto a quienes se desempeñan en este Poder Judicial.

**PETITORIO.**

**Por ello solicitamos se modifique la resolución dictada excluyéndose a los "Gastos por Movilidad, Viáticos, Suplementos No Remunerativos, Bonificaciones" y Complementos de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del cálculo de la base imponible.**

Sin otro particular saludamos a Ud. con nuestra más distinguida consideración.

Juan Manuel Rotta Escalante

Secretario de Junta  
SITRAJU-CABA

Vanesa R. Silley  
Secretaria General  
SITRAJU-CABA

Consejo de la Magistratura  
Ciudad de Bs. As.

25 MAR 2019

MESA DE ENTRADAS

CUI: 6911-2 1027  
HORA: 10:27